



## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario número CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016, instruido en contra del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes , quien se encontraba adscrito en la época de los hechos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, desempeñando el cargo de Jefe Delegacional y, -----

## RESULTANDO

-----**PRIMERO. Presuntas irregularidades.** De la revisión realizada a la base de datos del Sistema Informático del Registro Patrimonial, se detectó omisión de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes naturales siguientes a la toma de posesión del encargo.-----

-----**SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** El cinco de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, como probable responsable en omisión de la declaración de situación patrimonial inicial del encargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio para audiencia de ley número CG/DGAJR/DSP/1098/2016 del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, siendo notificado el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.-----

-----**TERCERO. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

-----**PRIMERO.** Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105.C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----





----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

2

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, se hizo consistir en lo siguiente: -----

*"No haber presentado la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".-----*

----- **TERCERO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

a).- De la revisión realizada Sistema de Situación Patrimonial, con relación al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, se observa la posible omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. -----





EXP. CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016

b).- Por oficio número DAP/SEVP/0000814/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Personal de la Dirección General de Administración en Oficialía Mayor del Distrito Federal, a través del cual informó de la búsqueda realizada en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) a la quincena 03/16 primera de febrero de dos mil dieciséis, se localizó que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, inicio el cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, el primero de octubre de dos mil quince. -----

3

c).- Al ocupar el encargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, se encontraba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en lo conducente dispone: “...**Artículo 80.-** Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala: ... II. En el Poder Ejecutivo Federal: todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, VI y IX de este artículo;... IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones...” -----

d).- Al haber ocupado el encargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, como se acredita con el oficio de DAP/SEVP/0000814/2016 fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, por el cual se informe la fecha en que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, inicio el cargo, por lo tanto, se encontraba obligado a presentar la declaración de situación patrimonial inicial, toda vez que en términos de lo establecido por la fracción I, del artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: “**Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: ... I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.**” declaración inicial que tenía que haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo; sin embargo, de la revisión al Sistema de Registro Patrimonial, no se advierte que se haya presentado la declaración de situación patrimonial de referencia, razón por la cual se desprende la posible omisión en la presentación de la misma. -----

e).- Por lo expuesto, el ciudadano no observó lo previsto en los artículos 47 fracción XVIII, 80, último párrafo y 81. Fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que constituye la existencia de la conducta atribuida al servidor público.-----

---- **CUARTO.** En autos quedó acreditado que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, tenía la calidad de servidor público al desempeñarse como Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:





EXP. CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016

a). Documental Pública, consistente en el Oficio DAP/AEVP/0000814/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, a través del cual informó que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, inició el primero de octubre de dos mil quince, como Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos, documental que de acuerdo a su contenido, acreditan la fecha en que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, inicio el cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.-----

b). Documentales que el ciudadano ofreció como pruebas mediante escrito de fecha cuatro de marzo del presente año, presentado el día nueve del mismo mes y año, consistentes en: -----

- 1.- Copia simple del Acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince.
- 2.- Impresión para revisión (borrador) de la declaración inicial patrimonial con número de folio 28379.
- 3.- Declaración Patrimonial (Inicial) y acuse de recibo ambos de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, con los cuales analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, al desempeñar el cargo de Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta Autoridad, se deben considerar para resolver la presente controversia en la que se encuentra involucrado el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, son los siguientes:

1. En primer lugar, la irregularidad atribuida al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, se identifica como la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos.-----

2. De la información remitida a través del Oficio DAP/AEVP/0000814/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por medio del cual informó que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, a partir del





EXP. CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016

primero de octubre de dos mil quince, inicio el cargo como Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos, prueba documental que de acuerdo a su contenido, se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

3.-Con relación a las irregularidades atribuidas al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, durante la celebración de la audiencia de ley, ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en el cual manifestó lo siguiente:

“...I. Es cierto que, de conformidad con los artículos 47 fracciones XVIII, 80 fracciones II y IV, y, 81 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tengo la obligación de presentar mi declaración de situación patrimonial por inicio de cargo, a partir del 1° de octubre de 2015, fecha en que comencé a desempeñar el cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión.

II. Es cierto que están a mi disposición los medios de comunicación electrónica para cumplir con la presentación de la declaración patrimonial, es decir, a través del portal de la Contraloría General del Distrito Federal, el cual se encuentra habilitado las 24 horas, los 365 días del año.

III. Ahora bien, respecto de los puntos I y II, es importante destacar que, con fecha 31 de octubre de 2015, realicé mi declaración de situación patrimonial, registrando toda la información que requiere el formato del portal de la Contraloría General del Distrito federal, sin embargo, por un error involuntario, no oprimí el último paso, que es transmitir la información.

IV. Por ende, no es que por voluntad no haya querido realizar mi declaración de situación patrimonial, tal es el caso que pude imprimir tiempo después para corroborar el requerimiento de ese Órgano de Control, la impresión para revisión (borrador), de la misma página y la información contenida es la correcta, ya que corresponde fielmente a la situación patrimonial que el suscrito tenía en el momento en que debí haberla enviado, y la que actualmente tengo. Se adjunta copia simple.

En ese punto, quiero citar de que, el mismo día que según yo, recordaba haber realizado mi declaración de situación patrimonial, también realice mi declaración de intereses, la cual de manera adecuada transmití, y adjunto copia simple de la misma pues no tengo nada que esconder, y sé que debo dar cumplimiento a mis obligaciones como servidor público.

V. En ese sentido, y al haber sido notificado del requerimiento que ahora se contesta, revise con la clave que me ha sido asignada, para corroborar, porque lo que yo recordaba era haberla realizado, y efectivamente, solo estaba el borrador, percatándome hasta ese momento del error, que fue el hecho de no haberla transmitido la declaración, en tiempo.

VI. al darme cuenta del error involuntario que cometí, de inmediato realice el último paso que me faltaba, que era la transmisión, y adjunto copia simple tanto de mi declaración inicial, ya debidamente transmitida, y del acuse de recibo electrónico.

VII. Cabe destacar que, en los más de 17 años que llevo como servidor público, nunca he omitido realizar mi declaración de situación patrimonial, ni inicial, ni de conclusión, ni la anual, porque sé que como servidor público tengo la obligación de observar y acatar todas las disposiciones que la ley contiene, y siempre me he desempeñado con la máxima





EXP. CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016

diligencia en la prestación del servicio público, cumpliendo cabalmente el marco normativo que lo rige.

....  
No menos cierto es que, no existió la voluntad o el dolo, para incumplir con dicha obligación, y por ende, violar la normatividad aplicable, pues como ya lo manifesté en el capítulo correspondiente a los hechos, fue un error involuntario, existiendo prueba de que, la información contenida en el borrador que el mismo sistema emite, es exactamente igual al de la impresión de la declaración transmitida, y que es la que se ajusta a la realidad de mi situación patrimonial. ..."

Documento que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con el que acredita el no ser omiso en la presentación de la declaración inicial del cargo desempeñado como Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos, ya que si bien no realizó el último paso que consistió en transmitir la declaración, eso no significa que no haya tenido la voluntad de realizar la declaración de situación patrimonial, tal es el caso, que pudo imprimir la impresión para revisión (borrador), tiempo después en la misma página.

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia sino por el contrario lo único que se desprende es que reconoce que fue hasta el día cuatro de marzo del presente año, que transmitió la declaración patrimonial por el inicio del encargo de Jefe Delegacional en el Órgano Político en Cuajimalpa de Morelos, fecha en que se hizo sabedor del oficio citatorio para audiencia de ley, CG/DGAJR/DSP/1098/2016 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, ello en virtud, de que no solo bastaba con el llenar cada uno de los apartados que integran la declaración de referencia, sino que debía de haber transmitido la misma, a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil quince, fecha en que feneció los sesenta días naturales, fecha en que se tenía para presentar la declaración en tiempo y forma, y no hasta el día en que tuvo conocimiento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra, circunstancia que sirvió para darse cuenta de que no había transmitido la declaración que nos ocupa.

Ya que si bien es cierto, tenía la seguridad de haberla transmitido desde el día en que presentó la declaración de intereses que fue el treinta y uno de octubre de dos mil quince, lo cierto es que, entonces debía de contar con el acuse de recibo electrónico, con la fecha de transmisión referida, y en su momento haberla presentado en la audiencia de ley, que para tal efecto se señaló el día quince de marzo de dos mil dieciséis, a la once horas; situación que no fue así ya que fue hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en que fue transmitida la declaración señalada, tal y como lo acreditó el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, con el acuse de recibo electrónico con número de folio 28379, que anexo al escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, documental con la cual pretende que esta Autoridad lo exima de responsabilidad alguna con motivo del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en que se actúa.

En ese tenor, para acreditar su dicho, el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, ofreció las siguientes pruebas:





EXP. CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016

1.- Documental pública consistente en el Acuse de recibo electrónico, de la Declaración Inicial de Intereses, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince.

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, acredita el haber presentado a la par la Declaración de situación Patrimonial, en tiempo y forma.

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia si no por el contrario, ya que con la misma solo se demuestra que el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, presentó la declaración de intereses, obligación distinta a la que tenía de cumplir el ciudadano en cita, es decir, el presentar la declaración de situación patrimonial por el inicio de encargo de Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos, en el término de sesenta días a partir del día siguiente del inicio del encargo, periodo que corrió del dos de octubre al treinta de noviembre de dos mil quince; lo que en el caso concreto no ocurrió.

2.- Documental privada consistente en la impresión para revisión (borrador) de la Declaración inicial de Situación Patrimonial en la que refiere haberla realizado el treinta y uno de octubre de dos mil quince.

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, pretende demostrar que por un error involuntario omitió transmitir la declaración señalada.

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia si no por el contrario, ya que de la simple lectura de la documental, en la parte superior derecha de la misma, refiere que es una "impresión para revisión (borrador)," mas no así la declaración transmitida a la cual se encontraba obligado a presentar, en un término de sesenta días naturales siguientes por el inicio del encargo; borrador que servía para verificar que los datos plasmados por el servidor público fueran correctos, ya que en el caso de no ser así, el mismo sistema permitía hacer la modificación correspondiente, y posteriormente proceder a transmitirla, situación que no sucedió en el término señalado, sino hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, tal y como fue acreditado con la declaración transmitida en la fecha señalada, misma que fue anexada a través del escrito presentado ante la Oficialía de Partes el día nueve de marzo del presente año.

3.- Documental privada consistente en la Declaración Patrimonial debidamente transmitida y acuse de recibo, ambos de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.





EXP. CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016

Documentales a las que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con las cuales el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, acredita el haber transmitido la declaración.

No obstante, dichas pruebas no le benefician ya que de las misma lo único que se desprende es que fue hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en que transmitió la declaración a la cual estaba obligado a transmitirla a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil quince, es decir, fecha en que fenecía los sesenta días naturales como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

*I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;*

4. Las Tecnológicas consistentes en el informe que pueda emitir el área competente de la Contraloría General, de las entradas y modificaciones que se han realizado con la clave asignada.

Medio Electrónico que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que el ciudadano en cita, pretende acreditar que el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, realizó la declaración y que por un error involuntario no la transmitió a través del sistema.

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia, toda vez aún y cuando el área de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de esta Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, rindiera el informe que presenta como prueba a efecto de desvirtuar su responsabilidad, lo único que va a confirmar es que el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, entró a realizar la declaración de situación patrimonial inicial, quedando pendiente el transmitirla, situación que fue materializada hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, como se puede corroborar con el acuse de recibo con sello electrónico 04032016144450c1404a30b1db3a872d02e4e02df2596683657777 con número de folio 28379, que anexa al escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Ahora bien, en cuanto a la prueba instrumental de actuaciones, la misma se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo, de la valoración a las constancias que obran en el expediente CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016, no se advierte que con alguna pueda desvirtuar fehacientemente la responsabilidad administrativa que se le imputa, sino por el contrario, de autos se desprende elementos de convicción con los cuales se acredita la irregularidad consistente en no haber





EXP. CG/DGAJR/DSP/64/28379/2016

presentado la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos, durante los sesenta días siguientes al inicio del encargo.

Por otra parte, respecto a la prueba ofrecida por el ciudadano MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, consistente en la Presuncional Legal y Humana, se determina, en cuanto a la primera, no existe un precepto jurídico en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, que determine una presunción que le favorezca y que permita justificar la irregularidad atribuida al ciudadano en cita; asimismo, por lo que hace a la Presuncional Humana no se desprenden de las actuaciones elementos o hechos conocidos que a través de la intuición o de un razonamiento lógico-jurídico, permitan conocer otro hecho que se desconozca o que permita justificar la falta atribuida al ciudadano de referencia.

9

En tales condiciones, haciendo un análisis lógico y jurídico y natural de los medios de prueba anteriormente valorados, en términos del artículo 290, de aplicación supletoria la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa del artículo 45, del citado ordenamiento legal, permite a esta Autoridad tener por acreditada la irregularidad que se le atribuye en el presente apartado al ciudadano MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, al desempeñarse como Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos; lo anterior, se afirma, toda vez que de las probanzas marcadas con los numerales 2 y 3 se advierte claramente que el ciudadano en cuestión, presentó hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis la declaración inicial por el encargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, tal y como lo acreditó con el acuse de recibo electrónico 04032016144450c1404a30b1db3a872d02e4e02df2596683657777 con número de folio 28379, mismo que presentó como prueba mediante el escrito del cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

No obstante lo anterior, toda vez que el ciudadano MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, al reconocer que transmitió hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo como Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativos, de manera espontánea en el momento en que tuvo conocimiento del oficio citatorio para audiencia de ley número CG/DGAJR/DSP/1098/2016 del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, con el cual se le informaba del inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra; y tomando en cuenta que la falta atribuida por su presentación no reviste un carácter grave ni constituye delito, y toda vez que no actuó con dolo, mala fe, ni causó perjuicio alguno en contra de la Institución o persona alguna, y en razón de que no existe antecedente alguno durante el desempeño del servicio público encomendado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de no haber presentado la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo, no obstante lo anterior, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.





Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, por no haber presentado la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial en Cuajimalpa de Morelos, en términos de lo señalado en el considerando V de esta Resolución. -----

10

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, por lo que hace al incumplimiento de no haber presentado la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

**TERCERO.-** Notifíquese al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

**CUARTO.-** En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

ALN

